

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario **No. 11001310501520210060500**, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Aclárele al Despacho el tipo de proceso que instaura, toda vez que hace referencia a un ordinario laboral de primera instancia, pero los hechos, pretensiones y fundamentos de derecho hacen alusión a un proceso especial de fuero sindical -acción de reintegro.
2. Se evidencia que las pretensiones declarativas, condenas y subsidiarias no encuentran fundamentos en los hechos plasmados en la demanda, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T y la S.S.
3. Los hechos 4, 5, 6, 14, 15, 16, 17, 20 y 21, contienen varios supuestos facticos, así mismo no entiende el Juzgado la relación de estos hechos con el fin de resolver el debate jurídico que persigue, pues son situaciones que resultan inherentes con las pretensiones de la demanda.
4. Debe argumentar la relación de fundamentos y razones de derecho con los hechos de la demanda, y no solamente limitarse a enunciarlos, lo anterior teniendo en cuenta que en la jurisdicción laboral no basta con relacionar las ley y artículos violados, sino que se deben exponer y ajustar al proceso y las pretensiones del escrito.

5. Se evidencia que las pruebas allegadas: documento auxiliar de servicios farmacéuticos junior, liquidación contrato, acta de descargos, documentos "a quién pueda interesar", citación diligencia de descargos, laudo arbitral y las documentales obrantes a las páginas 34 a 65, 211 a 212 y 222 a 223, pese a haber sido anexadas, no se encuentran relacionadas dentro del acápite de pruebas del escrito de demanda.
6. La prueba relacionada en el numeral 2, no fue allegada con la demanda. Adecue.

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante de la señora **ERIKA GUZMAN PARRA** al Doctor **YERZON VILLAREAL OCHOA** Identificado con la C.C. No. 86.064.986 y T.P. No. 241789 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante en el numeral 1 del archivo digital.

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., concédase el término de cinco (05) días para que proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T y S.S), so pena de **RECHAZO**.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
HOY **25 DE MARZO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **013**

\_\_\_\_\_  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
SECRETARIA

DNA

**Firmado Por:**

**Deysi Viviana Aponte Coy  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0821ddfc1d6bf18464bd1ab22530fd69215d478267b084fa3ce0627211449fc**

Documento generado en 24/03/2022 08:20:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**